



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00314-00.

Ante el actual estado de cosas, es decir, habiéndose perfeccionado la solicitada cautela, a través de la radicación del competente soporte ante la organización destinataria (ord. 9º, art. 593 del C.G.P., en concordancia con el num. 4º *ibidem*), **es viable requerir al implorante, en aras de que noticie personalmente al reclamado.** En ese marco, si hasta la actual época no se ha obtenido el correo electrónico del nombrado encartado, deberá desarrollarse el indicado enteramiento, mediante el destino físico reportado en el libelo introductor, aplicándose lo previsto por el art. 291 del C.G.P. Esto, tomándose en cuenta que **la atención presencial de los usuarios de la justicia es excepcional** y que, por ende, como regla general, tendrá que utilizarse, para los efectos de rigor, el canal digital del competente CENTRO DE SERVICIOS, el que ha de informarse en la misiva que se remita sobre el particular.

Empero, de haberse logrado el buzón virtual del rogado, éste deberá exponerse ante la Judicatura. Seguidamente, se emprenderá la notificación por ese conducto, observándose estrictamente las pautas erigidas por el art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En fin, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se materialice la puntualizada práctica de comunicación. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con el objetivo enunciado, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, han de aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se ejecute una actuación relacionada con la tarea que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE ENERO DE 2024. SECRETARÍA

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d811fe1f7f337ecf52294334a850c0da70499d98357a7b78aec0fbb49e57c5**
Documento generado en 19/01/2024 12:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>